

CHAVES SOSA, Ubagesner¹



Datos personales

Documento de Identidad: 1.150.711.

Credencial Cívica:

Individual dactiloscópica: E 3333 V 1222.

Edad: 38 años.

Fecha de nacimiento: 15.02.1938.

Lugar: Tranqueras, Departamento de Rivera.

Nacionalidad: Uruguaya.

Estado civil: Casado.

Hijos: 1.

Domicilio: Estanislao Vega 3720, Montevideo.

Ocupación: Obrero metalúrgico. Empresa CADHSA.

Alias:

Militancia Política: Partido Comunista (PCU), Frente Amplio (FA).

Militancia gremial/sindical: Integrante de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA), Convención Nacional de Trabajadores (CNT). Delegado de fábrica.

Proceso de Desaparición

Detención- Secuestro

Fecha: 28.05.1976.

Lugar: En la calle Vaimaca frente a la casa señalada con el número 1280, Montevideo. Uruguay.

Hora: 17 hs.

Circunstancia: El 24.02.1976, a las 2 de la mañana, se presentan en su domicilio varios hombres armados, vestidos de particular, que se identifican como miembros de las Fuerzas Conjuntas y manifiestan ante su esposa buscar a Chaves Sosa. Como no se encontraba, se quedaron dos de ellos montando una "ratonera". Finalmente se retiraron a la hora 21 del día siguiente. Tres meses después, el 20.05.1976 se presentan las mismas personas en el domicilio de los padres de su esposa y amenazan con llevársela si Chaves no aparece. El 24.05.1976 pasa a la clandestinidad.

¹ Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Legajo N° LDD.012.

El 28 de mayo de 1976 fue detenido al dirigirse a su casa a dejar un regalo para su hija Valentina que ese día cumplía 3 años. La detención se produce en la calle Vaimaca, frente a la finca nro. 1280, hogar de Raúl Couto Pombo y su esposa. Fue subido a una camioneta del Ejército y trasladado a la base aérea de Boiso Lanza. Couto y su esposa fueron testigos del operativo de detención y recibieron el paquete con el regalo para la hija de Cháves, quién les pidió que lo entregaran a su hija quien vivía con su madre en la calle Máximo Tajés,

Ese mismo día, en la vía pública, es detenido Gerardo Barrios, militante clandestino del Partido Comunista. En la base aérea, los detenidos son llevados directamente al lugar conocido como “la perrera”, que estaba situado aproximadamente a una cuadra del celdario, y donde los ladridos permanentes de los perros tapaban los ruidos y gritos. Allí operaba la tropa de tierra (TAC) y los presos eran sometidos a diversas torturas. La mujer y el cuñado de Chaves Sosa fueron detenidos el 03.06.1976 y llevados también a Boiso Lanza donde lo vieron ensangrentado y con gestos de dolor por las torturas.

Testigos: Isidora Musco de Chaves Sosa (esposa), Raúl Couto Pombo (vecino), Óscar Mario Laserra (dueño de la casa donde vivía), Gerardo Barrios (detenido).

Testimonios: Testimonio de Isidora Musco ante la Comisión Investigadora Parlamentaria sobre situación de Personas Desaparecidas y Hechos que la motivaron²: *“El día 24 de febrero, o sea, antes de la detención, estuvieron en su casa las Fuerzas Conjuntas, a las dos menos cuarto de la madrugada. Eran personas vestidas de particular que estaban armadas. Allanaron la casa, se quedaron dos días esperando que su esposo llegara. Es decir que desde febrero a mayo, en que lo detuvieron, lo buscaron permanentemente (...). Fue detenido el 28 de mayo a las 5 de la tarde a dos cuadras de nuestra vivienda. Traía un regalo para nuestra hija Valentina y en el momento de la detención le dijo a unos vecinos del lugar que vivíamos en la calle Máximo Gómez. Ellos dieron con nosotras. Quienes lo detuvieron, hablaron en clave por teléfono y vino una “chanchita” donde lo trasladaron (...). Antes de esto, el 3 de junio de 1976 fui detenida en la casa de mi hermana y llevada junto a mi cuñado a Boiso Lanza. Allí vi a mi marido encapuchado, parado; se le doblaban las piernas, tenía una custodia atrás que le gritaba: “¡No! ¡Firme, derecho!”. A mi esposo se le caía la cabeza o quería apoyar la cabeza en la pared. Tenía los pantalones medio caídos y un buzo rojo de lana; y la camisilla salida del pantalón. Yo lo vi con manchas de sangre (...). Me interrogaron sobre sus actividades y a media noche nos liberaron (...). El 10 de junio, a las 11 de la noche, vuelven otra vez tres personas, muy fuertemente armadas, buscando a mi esposo y preguntándome si no lo había visto, si no había estado en contacto con él. Yo les dije que no, que mi esposo había sido detenido el 28 de mayo”.*

Testimonio de Raúl Couto ante la Comisión Investigadora Parlamentaria sobre situación de personas desaparecidas y hechos que la motivaron: *“(...) Estando en la puerta de su casa con su esposa vieron detenerse a una persona que luego supieron que era Chávez (sic). Tenía un paquete que dejó tirado en el jardín y pidió que lo entregáramos a Valentina, de la calle Máximo Tajés, cosa que pudimos hacer.”*

Reclusión: Unidad de Servicios del Aeródromo Cap. Boiso Lanza (U.S.A.C.B.L.), ubicado en Camino Mendoza, en el predio del plantel de perros, lugar conocido como “la perrera”.

² Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Legajo N° LDD.012.

Atribuido a: Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCHOA), organismo dependiente del comando de la División del Ejército I. Integrantes de la Unidad de Servicios del Aeródromo Cap. Boiso Lanza (U.S.A.C.B.L.).

2º Jefe de la Unidad: Coronel José Araújo Umpiérrez, a cargo de la dirección de la Compañía C de la Unidad estaba el entonces Teniente 1º Enrique Ribero.

Quienes lo detienen, hombres vestidos de civil y armados, se identifican como integrantes de las Fuerzas Conjuntas. Los mismos hablan en clave, utilizando para comunicarse números y letras.

Casos conexos: Detenciones de Gerardo Barrios y otros 12 militantes.

El régimen militar desplegó a partir de octubre de 1975 una profunda persecución y represión contra toda la estructura orgánica del PCU. Todo indica que se trató de una decisión política adoptada en las más altas esferas de la cúpula militar. Esta operación a gran escala fue denominada en la jerga represiva como “Operación Morgan” y su epicentro fue la estructura del partido (Comité Central, finanzas y propaganda y demás). Para llevar adelante dicha operación, se recurrió a la detención de sus dirigentes y militantes. Es importante aclarar que la misma combinó, en forma paralela, sobre todo a partir de enero-febrero y hasta junio de 1976, la represión a la Unión de Juventudes Comunistas (UJC). Las acciones represivas fueron implementadas por el Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCHOA). Este órgano operaba bajo la órbita de la División de Ejército I cuyo comandante era por entonces el Gral. Esteban Cristi, siendo el segundo jefe al mando el Cnel. Julio César González Arrondo. Fue por entonces que el OCHOA comenzó a utilizar centros clandestinos de detención (CCD). Los detenidos eran allí interrogados mediante brutales torturas, permaneciendo en ellos varios meses en calidad de “desaparecidos”, luego de lo cual la mayor parte eran conducidos ante el Juez Militar. Los CCD utilizados durante la Operación “Morgan” fueron conocidos con el nombre de “Infiernos”, los que también fueron utilizados en la represión contra militantes de otras organizaciones izquierdistas. En un comienzo se usó la casa ubicada en Punta Gorda, en Rambla República de México N° 5515, también conocida como “300 Carlos R” o “Infierno Chico” y la casa conocida como “Cárcel del pueblo”, utilizada hasta 1972 por el MLN- T para retener secuestrados, situada en la calle Juan Paullier. Pero el día 2 de noviembre por la madrugada, las decenas de militantes que se encontraban detenidos en esos CCD fueron trasladados en camiones militares a inaugurar un tercer CCD, que sería conocido como “300 Carlos”, “El Infierno Grande” o “La Fábrica”³, emplazado en los galpones del Servicio de Material y Armamento (SMA), en los fondos del Batallón de Infantería Blindada N° 13, sito en Avenida de las Instrucciones 1325, muy próximo a la vía férrea que une Peñarol con Manga. Tanto el Batallón como el SMA dependían directamente del Comando General del Ejército. Allí los detenidos tenían adjudicado un número por el cual eran llamados y que les era colgado del cuello, para convocarlos a las sesiones de tortura. En coherencia con el carácter “clandestino” de las operaciones, en estos CCD los represores actuaban de manera compartimentada, utilizando el alias de “Óscar” acompañado por un número. Entre las decenas de detenidos y torturados en estos CCD, doce fueron asesinados bajo torturas o murieron como secuela de las mismas en prisión en los años siguientes: Óscar Bonifacio Olveira Rossano, Nuble Donato Yic, Norma Aída Cedrés de Ibarburu, Carlos María Argenta Estable, Luis Alberto Pitterle Lambach, Emilio Fernández Doldán, Hugo Pereyra Cunha, Julián Basilio López, Miguel Almeida Molina, Hilda Sara Delacroix Scaltriti de Ormaechea, Gerardo Cuesta, Silvina del Carmen Saldaña Lapeira y Carlos Etchebarne

³ Nombre que le pusieron los propios detenidos por haber allí máquinas cubiertas con toldos.

Nueve militantes fueron desaparecidos: Eduardo Bleier, Juan Manuel Brieba, Fernando Miranda Pérez (restos recuperados de su tumba clandestina el 2 de diciembre de 2005), Carlos Pablo Arévalo Arispe, Julio Gerardo Correa Rodríguez, Otermín Laureano Montes de Oca Doménech, Horacio Gelós Bonilla, Lorenzo Julio Escudero Mattos y Ubagesner Chaves Sosa. Este último caso correspondió a una operación conducida por oficiales de la Fuerza Aérea, en el contexto de la coordinación represiva (sus restos fueron recuperados de su tumba clandestina el 29 de noviembre de 2006).

No resulta evidente el momento de clausura de la Operación “Morgan”. Si nos atenemos al funcionamiento del principal CCD utilizado, las fuentes disponibles permiten considerar que hacia fines de 1976 o principios de 1977, el “300 Carlos” habría sido clausurado y los últimos detenidos en el lugar trasladados al CCD de “La Tablada”

Visto por última vez: Según el informe de la Comisión para la Paz: 10-11.06.1976. Según el informe del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea al Presidente de la República: 01-02.06.1976. Según el testigo Gerardo Barrios: 03-04.06.1976.

Lugar: Aeródromo Militar “Capitán Boiso Lanza”.

Posible circunstancia de muerte: Durante el intervalo de una sesión de torturas deja de respirar. El médico constata su deceso, al parecer a consecuencia de una falla cardíaca. Su cuerpo fue enterrado en una chacra incautada al MLN-T a 5 kilómetros de las ciudades de Pando y Suárez, Departamento de Canelones, predio en custodia de la Fuerza Aérea Uruguaya. Según el informe del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea al Presidente de la República, el supuesto lugar de enterramiento se encontraría en la huella de entrada, aproximadamente entre quince y veinte metros de la portera y a un metro de profundidad.

Testigos: Gerardo Barrios y Teodoro González (detenidos), este último es llevado de plantón el día 03.06.1976 y puesto cercano a Chaves y reconoce su voz; su esposa Isidora Musco cuando fue llevada a la unidad y María Teresa Rosas (el 03.06.1976).

Testimonios: Testimonio de Gerardo Barrios ante la Comisión Investigadora Parlamentaria sobre situación de personas desaparecidas y hechos que la motivaron⁴: *“Los dos seguíamos siendo torturados alternativamente –una vez él y una vez yo– y en determinado momento quedamos solos. Habían terminado de torturar a Ubagesner y yo estaba parado contra una pared, en una misma pieza los dos. Él estaba tirado sobre un tablón, desnudo y mojado. La noche era silenciosa. Yo sentía su respiración y me daba cuenta cómo empezaba a declinar. En determinado momento dice: “por amor a mi partido, a mi mujer y mi hija”...Y deja de respirar. Yo lo llamo. Había una guardia del lado de afuera que hacía la vigilancia. Llamo a la guardia. El guardia ingresa, sale. Llama a los oficiales que estaban afuera, que entran. Veo por debajo de la venda que me cubre los ojos el cuerpo de Ubagesner y uno de los oficiales le pone la mano en el pecho y dice: “Es el bobo, llamen al médico”. Viene el médico. Cuando lo ausculta me comienzan a sacar de la pieza pero llego a oír al médico que dice: “Sí, efectivamente es el corazón”. Me sacan y no tengo más noticias de Ubagesner a partir de ese momento (...).”*

Gerardo Barrios vuelve a testimoniar en la causa penal iniciada por la familia de Chaves en el año 2008, ampliando en detalles su testimonio anterior⁵: *“(…) expresa que una noche (...) estaban siendo sometidos a diversos apremios físicos alternativamente,*

⁴ Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz).

⁵ Observatorio Luz Ibarburu de seguimiento de las denuncias penales por violaciones a los derechos humanos. <http://www.observatorioluzibarburu.org/media/uploads/88972010.pdf>

Chaves y él. Los detenidos permanecían de plantón en una estrecha y larga plataforma de hormigón que se extendía a lo largo del exterior del edificio que integraba la perrera. Era una especie de vereda, de poco más de medio metro de ancho y que era utilizada (...) para tener a los detenidos que iban a ser próximamente interrogados. Parados esperando, encapuchados y obviamente vigilados. (...).

Era de madrugada, recuerda Barrios, y venían recibiendo choques eléctricos e inmersiones en un tanque con agua. Refiere que cuando a Chaves lo sacaban del “tacho” - tanque con agua- se caía, no se podía mantener en pie, quedaba tirado en el piso. En cierto momento, estando Chaves sobre una parrilla – la que (...) era donde se les aplicaba la picana - los interrogadores deciden tomarse un descanso quedando Chaves y Barrios bajo la custodia de un soldado. En el silencio de la madrugada, Barrios escucha el cambio de la respiración de Chaves y llama al guardia para que acuda en ayuda. Vienen dos soldados que observan a Chaves y van por un médico. Cuando éste llega ya se encontraba presente uno de los oficiales que estaba en el interrogatorio, Ribero, y el médico le confirma que es un problema cardíaco. En ese momento advierten la presencia de Barrios, que había permanecido parado en la misma habitación desde que habían cesado con los interrogatorios, y ordenan que lo saquen. Barrios supone que fue en ese momento en que falleció Chaves. Esa fue la última vez que vio a Chaves. Los otros detenidos tampoco lo volvieron a ver. Pocos días después los militares comenzaron a hacer circular la versión de la fuga. (...).”

Atribuido a: Integrantes de la Fuerza Aérea que revisten en la Unidad de Servicios del Aeródromo “Capitán Boiso Lanza” (U.S.A.C.B.L.). Por testimonio del detenido Gerardo Barrios se sindicó al Teniente (PAM) Enrique Ribero y al Alférez Alejandro López como los responsables directos de los interrogatorios y las torturas. Finalmente son imputados y sentenciados el 2º Jefe de la Unidad (U.S.A.C.B.L.), Coronel José Araújo Umpiérrez y el entonces Tte. 1º Enrique Ribero.

Traslado ilegal:

Circunstancia:

Hallazgo de restos

Procedencia de la información: 08.08.2005. Informe del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea al Presidente de la República.

Inhumación: Chacra en custodia de la Fuerza Aérea ubicada en Camino de las Piedritas, Seccional Judicial N° 7, Departamento de Canelones, cercana a la ciudad de Pando.

Exhumación: 29.11.2005.

Realizada por: Grupo de Investigación en Antropología Forense (GIAF) de la Universidad de la República, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Excavaciones realizadas en el terreno en consulta con los asesores designados por la Presidencia de la República para cooperar con el Equipo uruguayo.

El enterramiento fue ubicado en la Trinchera 001, cuadrícula TM4-5 (de 3 x 1 m) del área grillada en la Zona A, delimitada por el GIAF, a 0,50 metros de profundidad.

Características del Hallazgo: La base de la estructura del enterramiento se ubicaba a 0,50 metros de profundidad en una fosa alargada con 1, 72 x 0, 70 metros, excavada parcialmente en la roca y cubierta por partes con fragmentos de cal de regular tamaño que se distribuía por debajo y encima de los restos óseos de manera abundante.

El enterramiento consistía en un cuerpo esqueletizado, en posición primaria, se presentaba extendido en posición decúbito dorsal y con el cráneo levemente inclinado

sobre el hombro derecho. Asociado a la región del tórax se recuperaron fragmentos de fibras textiles. Una bolsa de nylon se hallaba por debajo de los miembros inferiores.

Identificación de restos:

Fecha: 24.01.2006.

Procedimiento: Doble análisis de ADN: Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Policía Técnica. División Criminalística. Laboratorio Biológico. Los resultados confirman en un 99.96 % que los restos óseos que fueron hallados en la chacra de Pando pertenecen a Ubagesner Chaves Sosa.

Laboratorio de Inmunogenética y Diagnóstico Molecular “Lidmo”. República Argentina. Córdoba (por encargo del Equipo Argentino de Antropología Forense). Sus resultados confirman en un 99.998 % la identidad de los restos.

Partida de defunción: 23.02.2006. Partida N° 257.

Sepultura: 14.03.2006. Cementerio del Buceo.

Documentos

Informes Policiales

- Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Ficha Patronímica.⁶

CHAVES SOSA: Ubagesner.- 81244

Pront. de Id. Crim. Reg. Fot.

Prontuario 1.150.711 C. Cív. A.M.B. -5016.-

Pasaporte 227.822 Cpta. Asunto

Cédula de Ident. del Interior

Ocupación Metalúrgico.- de C.A.D.H.S.A.

Organización U.N.T.M.R.A. Partido Comunista

Domicilio Calle Senda 31 No. 4986 (en XII/970).-Estanislao Vega No. 3720. (1973).-

FALLECIDO (1) (1) “El Obs.” 10/8/05, Pág. 3.-

Datos Personales Oriental, casado, de 35 años de edad. (1973).- Nacido el día 15/II/938.-

Fecha de iniciada 2 de octubre de 1968.-

OBSERVACIONES

“El Popular” 8/II/968-Pág.8: -El causante obrero de la Empresa Metalúrgica CADHSA, apoya a la CNT y reclama la destitución del General Ribas del Puerto.-lac.- 2/XII/970 Se establece que el causante sigue trabajando en C.A.D.H.S.A. (Compañía Americana de Herraje S.A.).-jafa.- 21/XII/973: Por Mem. 1193, del 27/VIII/973, de la Secc. 12ª de Policía, informa que fue detenido conjuntamente con un grupo de metalúrgicos en el interior del local sindical del UNTMRA, realizando una reunión no autorizada. Puesto en libertad por orden superior. api.-29/1/1976:-Presentó a H. dos S. C. para su afiliación al Partido Comunista, según material incautado a raíz de la detención de Rodney Tibaldo Arismendi el 8/5/74.-Cpta. 7073 Asunto.-apm.-1/12/976.- Realiza trámite de pasaporte con pretensiones de viajar a la Argentina,

⁶ Ministerio del Interior. Dirección General de Información e Inteligencia (ex DNII).

HOJA N° 2

OBSERVACIONES

Formulario N° 192. Hfr.-23/VI/977: Según "Carta" No. 74 del IV/977, es mencionado como detenido el día 28/V/76 habiendo sido torturado y temiéndose por su vida, ya que las autoridades militares le inf. a la familia: "que no insistieran, porque bien sabían que se había fugado".-Ver Asunto 2-4-3-114-hc.-

MICROFILM – AGOSTO 1977

26/10/978:-Boletín "Carta" No. 84 de abril de 1978, pág. 9.-Bajo el título "Salvar la vida de los desaparecidos", se publica una nómina de personas en las que figura el titular, creando un clima de desesperación y angustia para sus familiares.-ASUNTO 2-4-3-199.-apm.-8/XI/978 Boletín clandestino "Desde Uruguay", N° 9 de la 1ra. quincena de mayo de 1978.-Expresa que existe la certidumbre de que el titular que fuera detenido el 28/5/76, y que posteriormente nunca fuera vuelto a ver, haya sido asesinado en la tortura.-ASUNTO 2-4-3-174.-apm.-10/VII/979:-Presentó a L.O.C.S. para su afiliación al PARTIDO COMUNISTA el día 30/V/971, según material incautado por O.C.O.A. en febrero de 1976 "Operación Morgan".-ASUNTO N° 2-1-1-81 Letra "C", tomo 7, hoja 1188. Ni.-22/VIII/979:-Afiliado No. 25.970 al PARTIDO COMUNISTA desde el 30/IX/966, militando en la Agrupación "Cadhsa, Secc. Marconi", Secretario de Propaganda, presentó Ficha Biográfica, asistió Conferencia de 1972, según material incautado por OCOA en Feb/976 "Operación Morgan".-Ver Asunto 2-1-1-81. Letra "CH" tomo 1, hoja 34.-cv.-12/V/980:-Anotaciones IDEM a la de fecha 29/I/976, según material incautado por OCOA en Feb/976, "Operación Morgan", Ver Asunto 2-1-1-81, Letra "D" tomo último, hoja 551.-cv.-4/V/981:-Presentó con H.H.C. a W.G.G. para su afiliación

HOJA N° 3

OBSERVACIONES

Al PCU, según material incautado por OCOA en Feb/976, "Operación Morgan".- Ver Asunto 2-1-1-81, Letra "G" tomo 2, hoja 499.-cv.-14/8/982: Según P.E.I. N° 622/BE/981 del Estado Mayor del Ejército D-II, figura en una nómina de personas desaparecidas en nuestro País. ASUNTO 8-2-4-301.-Ges.-

ABRIL 1983 – REVISADO – R 14

21/9/983, con fecha 31/10/72, presentó conjuntamente con P. A. a S.F., J.C., al Partido Comunista, Sec. 12/14, según material incautado por O.C.O.A. en "Operación Morgan" en Feb/76.- Ver Tomo único, Letra S, Pág. 107.ri.-21/5/985:-"El País", pág. 8 del 21-5-985; Figura en nómina de personas desaparecidas, a los que se radicó ante la Justicia Ordinaria, la denuncia correspondiente.-Ver Asunto 14-3-1-1439.-vvnv-11.6.985: Ídem, anotación anterior.- Ver SEMANARIO "DIGNIDAD", en su ejemplar N° 71 del 28.5.985, Pág. 10.-Grr.-

DIC. 1988 – REVISADO – R 17

25/9/992:-En la fecha se agregan las anotaciones de fichas Nos. 67609 y 67730: "26-12-978:- Figura en una lista de personas denunciadas como desaparecidas en nuestro País, dirigida a la Cancillería Británica por el "Movimiento de Solidaridad con los Presos y Desaparecidos".-Ver Nómina adjunta a Of. No. 1754/978 del 5-12-978 de la DNII.-ASUNTO 2-4-3-222.-jom.-2-3-979:- Boletín "DESDE URUGUAY" No. 22, de Nov/978, figura en una nómina de desaparecidos en Uruguay.- ASUNTO 2-4-3-237 (folio 8).-jom.-9-10-980:-Ampliando anotación que antecede se establece que su desaparición ocurrió en el año 1976, la mencionada nómina titulada "Uruguayos Desaparecidos", le

HOJA N° 4

OBSERVACIONES

había sido enviada en forma anónima, bajo sobre, al Cura Párroco de la Iglesia “Santa María de la Ayuda”, sita en la calle Bogotá entre Prusia y Viacaba (Cerro).-Memo No. 227/980 del D-2 de la DNII de fecha 16-7-980.-ASUNTO 2-1-18-113.-lac.-10-11-980:-Boletín clandestino “COMPAÑERO”, No. 75/79, Pág. 6; Figura como desaparecido en 1976.Ver ASUNTO 1-6-10-62.-ec.-21-8-981: -Presentó con A. H., a R. F. P., para su afiliación al PCU, Ver ASUNTO 2-1-1-81, Letra “F”, Tomo 1, Hoja 254.-mhc.-16-8-982:-Presentó el 31-3-971, conjuntamente con H. R., a H. R., al PCU, Secc. “Marconi”.-Ver ASUNTO 2-1-1-81, Letra “R”, Tomo 3, hoja 34.-rl.-28-10-982:-Presentó el 30-5-971, conjuntamente con E. M., a M. E. R. M., para su afiliación al PCU, Agrup. “Marconi”.- Ver ASUNTO 2-1-1-81, Letra “R”, Tomo 3, hoja No. 101.-rl.-6-5-983:-Publicación clandestina de “COMPAÑERO” No. 88, segunda época-Abril/983 Pág. 16; Bajo el título “PRESOS POLÍTICOS DESAPARECIDOS”; El Gobierno Uruguayo es el principal responsable, se informa que el titular “desapareció” en nuestro País entre 1974/1978, junto con otros sediciosos, es de hacer notar que este tipo de “información” está encuadrada dentro de la campaña internacional de desprestigio, que viene desarrollando las diferentes organizaciones clandestinas de izquierda con Uruguay.-ASUNTO 2-4-3-530.-EMC/ni.-22-2-984: Figura en una nómina de “desaparecidos” publicada en el Semanario “AQUÍ” No. 29 del 29-11-983, Pág. 15.-Ver ASUNTO 1-4-12-121.-LALP.-7-6-984:-El titular figura en una nómina de 21 desaparecidos en el Uruguay proporcionada por el Pastor Metodista (sic) Luis María PÉREZ AGUIRRE en el D-2 de la DNII, al ser interrogado.-Ver ASUNTO 7-3-7-1.- grr.-err.-

HOJA N° 5

OBSERVACIONES

26.5.97: “La República” del 16.5.97 P-9, se informa que se realizará un acto el día sábado a las 17 hs., en Agraciada y Vaimaca, en homenaje al titular y Norma Scópice, vecinos de Aires Puros que están desaparecidos. En dicha esquina el 28 de mayo de 1976 fue secuestrado el titular, cuando se dirigía a su casa para saludar a su hija en su cumpleaños.-hc.-

REV. 1999 N° 062

18/12/2001.-Según dio a conocer la “COMISIÓN PARA LA PAZ” creada por el Pte. de la Rep.- fue esclarecida la causa de su desaparición. Fue muerto por torturas en la base aérea Boiso Lanza.- (Ver “El Observador” del 16/11/2001, pág. 3 y “La Rep.” del 18/11/2001, pág. 3).- (BULTO NRO 712) (JOM).- 3/7/03.-En INFORME FINAL de la “Comisión para la Paz” se establece que sus restos habrían sido enterrados en dependencias de las Fuerzas Armadas.- (Diario Oficial Nro. 26.242 del 25/4/03, pág. 49-A) (BULTO NRO 712) (JOM).-4/10/05.-Según informe de la F. Aérea uruguaya entregado al Presidente de la República, el cuerpo del causante, fue enterrado en una chacra en la ciudad de Pando, luego de haber sido sometido a “malos tratos”.- (“El Obs.” 10/8/05).-JOM.-31/8/06.-Fueron IDENTIFICADOS sus restos.- (“La Rep.” 25/1/06, pág. 3) (JOM).-

- Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Acta de interrogatorio.⁷

“COPIA DEL P.E.I. No. 182/76 de U.S.A. “C.B.L.” del 14/JUN/76.-

Por información obtenida (...) se tiene conocimiento de que las personas de nombre Ubagesner CHAVEZ SOSA, “PABLO” y ARÉVALO serían a partir de enero del presente año los que quedaban con la misión de reorganizar los Seccionales 17,22, Marconi y Cópola del P.C. Contando para ello con un número aproximado de 45 militantes de Base repartidos en 8 zonas de las que antes se denominaban Regional 5 del P.C. Continuando con las operaciones se logra el 28 de mayo de 1976 la detención de Ubagesner CHÁVEZ SOSA momentos antes de la realización de un contacto en las proximidades de Jamaica y Atahona, encontrándosele entre sus ropas 8 números del pasquín “CARTA” No. 62 de fecha 5 de mayo de 1976, el que entre sus temas principales trata de: (...); cabe agregar al respecto que los números están confeccionados en impresión mimeográfica y con algunas partes ilegibles siendo sus términos empleados similares a los empleados en números anteriores.-

(...)

Detenidos en la realización de las presentes operaciones:

- 1- Ubagesner CHAVEZ SOSA (fugado el 9/6/76)*
- 2- M.R.C.*
- 3- N.R.C. (liberado)*
- 4- S.R.B.*
- 5- T.G.*
- 6- A.G. de M. (liberada)*
- 7- Isidora MUSCO de CHAVEZ (liberada)*
- 8- Ó.M.L.C.*
- 9. Gerardo BARRIOS VILLAVERDE*
- 10- M.E.M*
- 11- F.M.R.P (liberada)*
- 12- Ó.O.A. (liberado)*
- 13- R.F.*

El Jefe del Agrupamiento N° 1

May. (PAM) Abelardo C. RÍOS CORBO

Conferencia Nacional del Partido Comunista, 1 y 2 DIC / 72. Regional 5 (Secc. 10ª)

Declaraciones tomadas el 19/02/76.

Origen: U.S.A. C.B.L.”

Informes Militares

- Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa. Ficha Patronímica.⁸

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE 037880-2
S.I.D. VARIOS

Fs. 1
Dep. I Secc. I
Sub Secc. A/N
Ficha N° Confec. 20.3.82

⁷ Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz) Rollo 137r. Rollos 137r_2666 y 137r_2667.

⁸ *Ibidem.* Rollo 210. Rollos: 210_1766.1984 a 210_1769.1984.

Apellidos CHAVEZ SOSA Nombres Ubagesner
 DOCUMENTOS: C/C N° C/I N° Dpto.
 OTROS DOC.: Pasaporte Lib. Enr. Etc.
 NACIMIENTO: 15.2.38 LUGAR Uruguay
 DOMICILIO:
 PROFESIÓN: Obrero Metalúrgico
 LUGAR: CARGO:
 IDEOLOGÍA POLÍTICA: CLASIFICACIÓN: P.C.
 DATOS COMPLEMENTARIOS: Estado Civil Casado Cónyugue Hijos

Fs. 2

Fecha	Documentos	ANTECEDENTES A REGISTRAR 037880
20.2.82	D. 11095	-Figura como "desaparecido" en Uruguay según una lista enviada por AFUDE (Asociación de Familiares de Uruguayos Detenidos desaparecidos) a la División de derechos Humanos en su 37º período de sesiones.- Eval.: A-1.- (TJ)
15.12.81	10371	Figura entre otros, en una lista de uruguayos "desaparecidos" en nuestro país, que fuera encontrada en la República Argentina.- EVALUACIÓN: A-1 (AD).-
13-10.83	Se establece que su nombre correcto es Ubagesner, según lo extraído del Padrón Electoral ordenado alfabéticamente (CC).-
25.11.83	32509/02	En un artículo del Semanario "BÚSQUEDA" de fecha 23.11.82 titulado "Difunden nómina de desaparecidos en Uruguay", figura el causante estableciéndose: "Desaparecido el 28.05.76".- Eval: B-2 (AD)
5.1.84	33092/001	Indica Ídem. doc. 10371, aportando fecha de desaparecido: 28-5-76. Eval.: A-1 (PS)
24.1.84	33139/25	27.11.83: En la fecha se establece: Indica ídem. Doc. 32509 aportando también que la lista se publicó también en el Semanario "JAQUE". Eval.: A-2 (BR).-

Fs. 3

Fecha	Documentos	ANTECEDENTES A REGISTRAR 037880
12.3.984	0383/80 Págs. 006 y 027	Figura en una nómina de personas "desaparecidas" en el Uruguay publicada en el No. 75 del periódico "COMPAÑERO" del PVP del mes de Setiembre de 1979, mencionándosele como "desaparecido desde principios de 1976". EVAL.: B-2. (CC).-
02/09/984	8402274/001	01/MAR/984 – CASO 9240 (URUGUAY). Se denuncia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos su desaparición en Uruguay.- EVALUACIÓN: A-1 -31/7/984.- Se remitió fotocopia de sus antecedentes al Dpto. II/SID por Memorándum (A) N° 639/84.- (CC)
19/02/979	0274	30/9/966 – Afiliado al Partido Comunista con el No. 25.970, perteneciente a la Seccional "MARCONI", Agrupación "CADHSA". Ocupa el cargo de Secretario del Sector "Finanzas" de dicho Partido. (Material incautado por OCOA). EVALUACIÓN: A-1.-

06.4.984 8402401 Págs. 24/02/976 – *Se procede a efectuar un allanamiento en su domicilio, incautándose profusa cantidad de material marxista. En la oportunidad el causante no fue encontrado en el lugar, quedando pendiente su captura por pertenecer al proscrito Partido Comunista, como integrante de la Seccional 22.*

Fs. 4

<i>Fecha</i>	<i>Documentos</i>	<i>ANTECEDENTES A REGISTRAR 037880</i>
<i>///....</i>		<i>28/04/976 – Es detenido en un procedimiento efectuado en la finca sita en Vaimaca No. 1280.</i>
		<i>08/06/976 – En momentos en que es conducido a realizar un “contacto”, aprovecha para darse a la fuga.-</i>
		<i>20/9/977 – Por Parte Especial de Información N° D.H. 113 del Dpto. II del SID, en contestación de antecedentes solicitados por Caso 2185 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se informan sus antecedentes al M.RR.EE.</i>
		<i>18/10/979 - Por Parte Especial de Información N° D.H. 87 del Dpto. II del SID, en contestación de antecedentes solicitados por Memorándum N° 45/79 referente al Caso 2185 de la C.I.D.H., se informan sus anotaciones al M.RR.EE.</i>
		<i>04/12/980 – Por P.E.I. No. C.E. 100/80 del Dpto. II del SID, en contestación de antecedentes solicitados por Télex A 676 del 17/11/80, se informan sus antecedentes al M. RR.EE. EVALUACIÓN: A-1 (CC).-</i>

- Ministerio de Defensa Nacional. Documentos recopilados por la Dirección Nacional de Inteligencia de Estado (DI.NAC.I.E.) sobre desaparecidos en base a la documentación del Servicio de Información de Defensa⁹

“REFERENTE A: CHÁVEZ SOSA, UBAGESNER (sic)

Mencionado en declarac. de: (...)

Fecha del hecho: 1976/06/14

Varios: L.C., W.

Fecha del hecho: 1985/01/21

Detalle: W.L. dio cobertura en una finca de su propiedad a Chavez

Varios: Fecha del hecho: 2002/10/30

Detalle: Comisión para la Paz concluyó que fueron muertos en centros de detención

ACTIVIDADES VARIAS:

Fecha del hecho: 2002/10/30

Acción: Desaparecidos

Detalle: Informe

Texto: Establece que estando detenido, su muerte se produjo entre 10 y 11 junio 1976

⁹ Ministerio de Defensa Nacional. Documentación recopilada de DI.NAC.I.E. en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollos 1849 y 1850.

Fecha del hecho: 2003/04/16

Acción: Desaparecidos

Detalle: Informe

Texto: Que sus restos cremados, fueron arrojados al R. de la Plata (zona P. de la Arena)."

Información complementaria

Base Aérea "Cap. Boiso Lanza". El cabo Pedroso informa a la esposa de Chaves Sosa que: *"su esposo estaba detenido pero salió en un operativo. Yo mismo le saqué las esposas y escapó."* Entre los detenidos, los militares hacen circular la versión de que "Chaves escapó".

08.06.1976. Un comunicado oficial informa ese día que: *"En circunstancias en que el detenido era trasladado a otro lugar, logra darse a la fuga en la zona comprendida entre el Br. Propios y Teodoro Álvarez."*

14.08.1982. Estado Mayor del Ejército (EME). Departamento II. Parte Especial de Información (PEI) N° 622/BE/981. Figura en nómina de personas desaparecidas en Uruguay.

Proceso de búsqueda Durante la dictadura

Gestiones y Denuncias

Base Aérea "Capitán Boiso Lanza". 23 visitas de la esposa.

Región Militar N° 1.

Estado Mayor Conjunto (ESMACO).

Prefectura Naval.

Comando General del Ejército (CGE).

Comando General de la Fuerza Aérea.

Jefatura de Policía de Montevideo.

Consejo Nacional de Seguridad (COSENA). Oficina Central de Información sobre Personas (OCIP).

Embajada de los Estados Unidos.

Cruz Roja Internacional.

26.04.1977. Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Nota enviada desde México denunciando la situación de Ubagesner Chaves Sosa y Thelman Borges. Caso: N° 2185. En el lugar sexto de la lista aparece Uvagensmen Chávez (sic) Sosa.

05.07.1977. Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Nota del Presidente, Andrés Aguilar, al ministro de Relaciones Exteriores, Alejandro Rovira, solicitándole información sobre el caso.

21.07.1978. Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno. Isidora Musco de Chaves. Solicitud de recurso de Habeas Corpus en favor de su esposo Ubagesner Chaves Sosa. Denuncia: *"Que pese a haber requerido informes de la División de Ejército I, Estado Mayor Conjunto, Prefectura, Aviación, Comando Gral. del Ejército, Jefatura de Policía, Oficina ubicada en el Prado, donde se recibe ropas. En ninguno de esos casos se me pudo informar el paradero y el estado de mi esposo. Fundamentalmente a esta altura me interesa ante nada saber su estado de salud y*

poder alcanzarle ropas y correspondencia. Sin más lo saluda respetuosamente. (Firma)."

Juez Militar de Instrucción de 1er. Turno. Responde que Chaves Sosa *no figuraba detenido* en ninguna de las tres Fuerzas, agregando que *"podría haber sido detenido por integrantes de la OCOA."* En la oportunidad, el juez explica que este organismo *"actuaba por encima de las autoridades militares e incluso por encima del propio presidente."*

09.04.1979. Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Nota solicitando al Gobierno uruguayo información complementaria sobre el caso N° 2185.

10.08.1979. Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA). Carta de Isidora Musco de Chaves.

12.10.1979. Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Remite al gobierno uruguayo información adicional y solicita nueva información sobre las fechas en que se informó a la familia sobre la detención de Chaves Sosa y las medidas practicadas por las autoridades policiales para su búsqueda.

29.09.1980. Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Nota del Secretario Ejecutivo a la Sra. Isidoro Musco de Chaves Sosa solicitándole nueva información.

01.03.1984. Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Denuncia colectiva. Caso: N° 9240.

08.03.1984. Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Nota del Secretario Ejecutivo, Edmundo Vargas Carreño al ministro de Relaciones Exteriores, Carlos Maeso, sobre caso N° 9240.

Respuestas del gobierno uruguayo

29.11.1977. Ministerio de Relaciones Exteriores. Misión Permanente del Uruguay ante la Organización de Estados Americanos URUOEA Washington. *"Télex A293P. Respuesta a la CIDH: Caso 2185: Ubagesner Chaves Sosa. Miembro del proscrito Partido Comunista. El 24/2/76 se procede a efectuar un allanamiento en su domicilio, incautándose en él gran cantidad de material subversivo. En dicho procedimiento el ocupante estaba ausente, quedando pendiente su captura por su presunta vinculación con la actividad subversiva. Con fecha 28/5/76 fue detenido e internado al amparo de las Medidas Prontas de Seguridad, el 8/6/76 en circunstancias en que el detenido era trasladado a otro lugar, logra darse a la fuga en la zona comprendida entre el Boulevard Propios y Teodoro Álvarez."*

01.12.1977. Ministerio de Relaciones Exteriores. Misión Permanente del Uruguay ante la Organización de Estados Americanos URUOEA Washington. *"Señor Presidente: De acuerdo con instrucciones de mi gobierno, tengo el honor de dirigirme al señor Presidente para hacer referencia a la nota de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Ref. Caso 2185) de fecha 5 de julio de 1977, dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, para poner en su conocimiento lo siguiente: Ubagesner Chavez Sosa- (reitera información).*

Edgar Thelman Abemoral o Abimorad- (...)"

10.01.1978. Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay¹⁰. Nota N° 24/78 enviada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la situación de Chaves Sosa y Thelman Borges. Caso N° 2185.

18.10.1979. Ministerio de Relaciones Exteriores. Junta de Comandantes en Jefe. *“Servicio de Información de Defensa. Papeles Especiales de Información N° D.H. 37.*

Para el Subdirector de Política Exterior del M. RR.EE. Contestación de antecedentes solicitados por memorándum N° 45/79. Secreto.

Antecedentes: 30.IX.1966. Afiliado al Partido Comunista N° 25.970. Presentando a varios elementos para su propia afiliación. Elemento conocido del Seccional 22.

28.V.1976. Es detenido en procedimiento efectuado en la finca sita en Vaimaca 1280.

8.VI.1976. En momentos en que es conducido a realizar un “contacto”, aprovecha el momento para darse a la fuga. Al ser expedido el presente parte no se constata ninguna otra información.

El Subdirector del SID. C/N Jorge Sánchez Márquez. (Firma)”

01.09.1980. Ministerio de Relaciones Exteriores. Misión Permanente del Uruguay ante la Organización de Estados Americanos URUOEA Washington. *“Sírvese remitir la siguiente respuesta: El Gobierno de Uruguay reitera los términos de su anterior propuesta, en el sentido de que desde la fecha de su fuga (8/6/76) no se ha tenido ninguna información.”*

05.09.1980. Ministerio de Relaciones Exteriores. Misión Permanente del Uruguay ante la Organización de Estados Americanos URUOEA Washington. *“Télex A362P: De acuerdo con instrucciones de mi Gobierno tengo el honor de dirigirme al señor Presidente para, con referencia al caso 2185 de la CIDH transmitirle: Caso CIDH 2185, nota del 12 de octubre de 1979. Ubagesner Chávez Sosa: El Gobierno de Uruguay reitera los términos de su anterior respuesta en el sentido de que desde la fecha de su fuga (8/6/76) no ha tenido ninguna información.”*

30.04.1984. Ministerio de Relaciones Exteriores. Misión Permanente del Uruguay ante la Organización de Estados Americanos URUOEA Washington. *“Télex N° C268D4 transmitido el 21.05. Respuesta a la nota de CIDH del 20.03.1984: Ubagesner Chavez Sosa fue detenido el 28 de mayo de 1976 por saberse vinculado a actividades subversivas habiéndose dado a la fuga el 8 de junio del mismo año. Diplomacia.”*

21.05.1984. Ministerio de Relaciones Exteriores. Misión Permanente del Uruguay ante la Organización de Estados Americanos URUOEA Washington. Nota respuesta del gobierno uruguayo a solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre el caso N° 9240.

En democracia

Denuncias y respuestas de los gobiernos

10.10.2009. Presidencia de la República. Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz. *“Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario (...) atento al petitorio formulado por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la ONU, cúpleme remitirle la información*

¹⁰ Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz).

solicitada. (...). Con relación a los ciudadanos uruguayos hallados e identificados en Uruguay, UBAGESNER CHAVES SOSA y FERNANDO MIRANDA PÉREZ, se envía información posterior al 14 de octubre de 2003, fecha del último informe del Gobierno remitido al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas. (...).”

13.01.2010. ONU. Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas. Nota dirigida a Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos – Desaparecidos informando sobre las respuestas que el gobierno uruguayo ha proporcionado sobre el caso N° 1450 referido a Ubagesner Chaves: “El grupo de Trabajo agradecería que su organización informase a los familiares de estas respuestas y que comunicase al Grupo tan pronto como sea posible cualquier observación o comentario o cualquier demanda de información sobre detalles específicos de las respuestas del Gobierno que los familiares o su organización deseen formular. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, este caso podría considerarse esclarecido por el Grupo si, dentro de un período de seis meses contados a partir de la fecha de la presente misiva, no se recibiese alguna observación o comentario que requiriese ser examinada por el Grupo de Trabajo (por ejemplo información que contradiga aquella brindada por el Gobierno). (...).”

Respuestas del gobierno uruguayo que se adjuntan en la nota citada: “Sesión 089. INFORMACIÓN DEL GOBIERNO. Fecha 16/6/2009. El Gobierno del Uruguay informa que: “[El Gobierno de Uruguay] estima pertinente destacar [el caso] del Sr. Ubagesner Chaves Sosa N° 1450... cuyos restos fueron hallados e identificados en Uruguay”.

El Gobierno de Uruguay remite documentación relativa a la desaparición del Sr. Ubagesner Chaves Sosa y una copia de su partida de defunción. (...).

Sesión 089 INFORMACIÓN DEL GOBIERNO. Fecha 1/7/2009. El Gobierno de Uruguay remite un legajo con información relativa a las investigaciones desplegadas en relación con la desaparición del Sr. Ubagesner Chaves Sosa, una copia de su certificado de defunción y una copia certificada de su partida de defunción.

Enviado al Gobierno: 4/12/2009

Enviado a la fuente: 4/12/2009.

NORMA DE LOS SEIS MESES APLICADA.

El Grupo de Trabajo transmitió esta información a la fuente y le informó que de acuerdo con sus métodos de trabajo este caso será considerado aclarado, a menos que reciban dentro de un período de seis meses, observaciones que ameriten ser analizadas por el Grupo de Trabajo.”

Comisiones Parlamentarias

10.06.1985. Cámara de Representantes. Comisión Investigadora Parlamentaria. Tomo I, Acta N° 10, Fojas 282-304. Tomo II, Acta N° 24, Fojas 737-741. Ficha de Identidad, Tomo IV, Fojas 76.

Causas Judiciales Penales

00.05.1985. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 10° Turno (ex 9°). Rodríguez de Chávez (sic) Isidora Musco por "Ubagesner Chavez Sosa". Denuncia. Presumario Ficha P 147/85.

26.07.1985. Suprema Corte de Justicia. Remite a la Presidencia de la República Oficio N° 1259 procedente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 9° Turno solicitándole disponer remisión de notas del Ministerio de Relaciones Exteriores a la OEA-CIDH referidas al caso 2185, fechadas 1/12/77 y 5/9/80.

24.09.1985. Juez Militar de Instrucción de 3er. Turno, Cnel. Alfredo Ramírez. Plantea declinatoria de competencia ante el Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 9º Turno.

10.10.1985. Ministerio Público y Fiscal. Fiscal del Crimen de 3er. Turno, Dr. José Luis Barbagelata. En su informe entiende que no es procedente la declinatoria de competencia planteada por el Juzgado Militar, debiendo en consecuencia el Juzgado Penal seguir el presumario y en su caso el sumario.

23.12.1985. Ministerio de Defensa Nacional. Mensaje N° 5819. Reitera ante exhorto del Juez Penal de 9º Turno que el contenido de la información que solicita, *“afecta la reserva connatural a la organización militar y en consecuencia, no es posible evacuarla.”*

26.06.1986. Suprema Corte de Justicia. Oficio N° 1481. Resolución de no hacer lugar a la declinatoria de competencia solicitada.

26.06.1986. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 9º Turno. Oficio N° 1477 al Ministerio de Defensa Nacional. Reitera solicitud de información sobre el caso denunciado.

11.08.1986. Juzgado Militar de 3er. Turno. Exp. N° 16/85. Dispone insistir en la declinatoria de competencia o que se tenga por entablada la contienda de jurisdicción respectiva.

15.09.1986. Ministerio de Defensa Nacional. Contesta negativamente Oficio Nro. 1477 del Juzgado Penal de 9º Turno solicitando información sobre el caso denunciado.

02.12.1986. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Dr. Mario Ferrari. N° 2292/986. Conclusión: El suscripto es de la opinión que el conflicto de jurisdicción debe ser resuelto declarando que corresponde a la jurisdicción civil el conocimiento de los procedimientos penales que se instruyen y mandando devolver los mismos al Juzgado de su procedencia.

10.04.1987. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 10 Turno. Isidora Musco de Chaves Sosa interpone recurso por vía de excepción o de defensa sobre la inconstitucionalidad de los arts. 1o., 2o., 3o., y 4o. del Cap. I de la ley 15.848.

20.05.1987. Suprema Corte de Justicia. Resolución N° 207 Da entrada al petitorio y vista al Señor Fiscal de Corte.

22.05.1987. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Dr. Rafael Robatto Calcagno. N° 864/987. Considera que la ley 15848 en sus arts. 1º a 4º no colide con disposición constitucional alguna, por lo que opina que corresponde desestimar el excepcionamiento instaurado.

05.06.1987. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación. Vista N° 1005/987. Ante denuncia sobre inconstitucionalidad e idéntico planteamiento impugnativo, expedido en dictamen N° 864/987, por considerar perfectamente aplicable al caso de autos la argumentación allí desarrollada, el suscrito la habrá de reproducir, y estima que deberá desestimarse el cuestionamiento de inconstitucionalidad.

01.06.1987. Presidencia de la República. Exp. N° 1608/M/87. Isidora Musco de Chaves presenta escrito solicitando le sea notificado el acto administrativo relacionado a los artículos 3ro. y 4to. de la Ley 15848.

10.08.1988. Suprema Corte de Justicia. Resolución N° 149 por mayoría: Desestímase la pretensión de inconstitucionalidad de los artículos 1o., 2o., 3º y 4º de la Ley 15848. Acordes: Dres. Rafael Addiego Bruno, Armando Tommasino, Nelson Nicolliello. Discordes: Dres. Nelson García Otero, Jacinta Balbela de Delgue.

18.08.1988. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 10° Turno. Isidora Musco de Chaves Sosa solicita que se le extienda constancia en su calidad de denunciante.

30.08.1989. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 13° Turno. Oficio N° 317 a la Presidencia de la República. Eleva copia de los autos a los efectos dispuestos por Decreto judicial N° 431 de fecha 20.02.1989.

11.09.1989. Suprema Corte de Justicia. Mensaje N° 822 a la Presidencia de la República, adjuntando Oficio N° 317 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 13° Turno, a los efectos pertinentes.

20.09.1989. Presidencia de la República. Expediente N° 8903243. Mensaje N° 622 de la Suprema Corte de Justicia adjuntando Oficio N° 317 y actuaciones de Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 13er. Turno.

16.10.1989. Presidencia de la República. Mensaje N° 28/89 en respuesta al Mensaje N° 822 de la Suprema Corte de Justicia. El Poder Ejecutivo comunica a esa Corporación, de acuerdo a lo que establece el art. 3° de la ley 15848, que considera el hecho denunciado comprendido en el art. 1° de dicha ley.

17.10.1989. Presidencia de la República. Mensaje N° 28 /89/A al Ministerio de Defensa Nacional. Solicita que disponga la investigación de los hechos denunciados de acuerdo a lo previsto en el art. 4° de la ley 15848.

20.10.1989. Ministerio de Defensa Nacional. Comete la investigación al Sr. Fiscal Militar de 2° Turno, Cnel. José A. Sambucetti.

08.01.1990. Ministerio de Defensa Nacional. El Fiscal Militar presenta informe y conclusiones a las que arribó tras la investigación de los hechos denunciados:

“(...) D) Que no se ha podido determinar fehacientemente que repartición detuvo concretamente al ciudadano Ubagesner Chávez Sosa, pero sí se podría afirmar que el mismo se haya dado a la fuga en momentos que era trasladado a otro lugar, de acuerdo a lo informado por la Comisión Permanente del Uruguay ante la OEA al señor Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (fs.57) y al Parte Especial de Información N° D.H. 37 de fecha 18 de octubre de 1979, del Servicio de Información de Defensa dirigido al Señor Director de Política Exterior del Ministerio de RR.EE. (fs.89). Lo que antecede constituyen las conclusiones a que pudo arribar este investigador, lamentando la no concurrencia de testigos que hubieran permitido una mejor aclaración de los hechos. (Firma)”

08.01.1990. Ministerio de Defensa Nacional. Subdirector General de Secretaría por el Ministro y por su orden, Coronel Juan C. Geymonat. Eleva a la Presidencia de la República los resultados de las actuaciones cumplidas: *“llevando a su conocimiento que no se han logrado obtener pruebas fehacientes de la participación de las Fuerzas Armadas y Policiales en el caso de objeto de esta investigación.”*

09.01.1990. Presidencia de la República. Toma conocimiento de lo actuado y devuelve los antecedentes al Ministerio de Defensa Nacional a los efectos de que se notifique a la denunciante y se le haga saber las resultancias de la investigación dispuesta.

26.12.1997. Ministerio de Defensa Nacional. Oficio N° 371/DGS/997 a la Cámara de Representantes sobre información del caso obrante en el Ministerio.

19.11.2002. Suprema Corte de Justicia. Se presenta una denuncia firmada por más de 2000 ciudadanos contra el ex presidente Juan María Bordaberry, acusándolo, entre otros delitos, de “Atentado a la Constitución” e incorporándose a la misma una lista de ciudadanos detenidos desaparecidos entre el 27 de junio de 1973 y el 12 de junio de 1976.

15.08.2003. Suprema Corte de Justicia. Resuelve que Juan María Bordaberry debe someterse a juicio como ciudadano común.

00.12.2004. La Jueza Dra. Fanny Canessa resuelve el caso como “cosa juzgada” y ordena el archivo del Expediente.

01.02.2005. La Fiscalía apela la resolución anterior.

13.03.2006. Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 3º Turno. Luego de un largo recorrido procesal, ordena continuar la indagatoria. El expediente iniciado pasa a la Jueza, Dra. Graciela Gatti.

20.12.2006. Por auto N° 2146 se resolvió el procesamiento con prisión de Juan María Bordaberry por, entre otros, reiterados delitos de “homicidio muy especialmente agravados en calidad de co autor”, en los cuales se incluye la desaparición y homicidio de Ubagesner Chaves Sosa. La defensa apela el fallo.

10.09.2007. Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 3º Turno. Confirma la sentencia de procesamiento.

24.07.2008. Juzgado Penal de 7º Turno. Fue radicada la denuncia penal por la “Desaparición forzada, torturas y homicidio” de Ubagesner Chaves Sosa.

07.10.2008. Juzgado Penal de 7º Turno. La Jueza, Dra. Graciela Gatti, remite al Poder Ejecutivo el caso de Ubagesner Chaves Sosa para que defina si se encuentra o no amparado en la Ley de Caducidad.

27.10.2008. Presidencia de la República. Ministerio de Defensa Nacional. Ministerio del Interior. *“VISTO: el Mensaje N° 49/2008 cursado por la Suprema Corte de Justicia en fecha 7 de octubre de 2008, a través del cual se eleva al Poder Ejecutivo en consulta el oficio N° 281/7 del Juzgado Letrado de 1º Instancia en lo Penal de 7º Turno.*

RESULTANDO: que el Poder Judicial consulta si el caso vinculado a la desaparición de Ubagesner Chaves Sosa, cuyos restos fueron encontrados en una tumba clandestina, se encuentra o no comprendido dentro de la caducidad penal establecida por la Ley 15.848;

CONSIDERANDO: I) Que el Poder Ejecutivo ya ha tenido ocasión de expedirse, en el sentido de que los mandos que impartieron las órdenes respectivas no se encuentran amparados dentro del artículo 1º de la Ley 15.848, tal como lo plantean los denunciantes en el caso, puesto que dicha norma no alcanza a quienes emitieron las órdenes ilegítimas.

II) que a mayor abundamiento, también se ha pronunciado el Poder Ejecutivo en reiteradas oportunidades señalando que hasta tanto no se verifiquen los extremos temporales, objetivos y subjetivos que supeditan la aplicabilidad de la norma legal antes mencionada – lo cual sólo puede comprobarse a través de la correspondiente instrucción judicial de la denuncia – ningún caso puede considerarse incluido en la hipótesis de excepción;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo informado por la Secretaría de la Presidencia de la República y lo establecido por los artículos 1º y 3º de la Ley 15.848; EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA RESUELVE:

1º.- Devuélvanse estos antecedentes al Poder Judicial, declarándose el caso de Ubagesner Chaves Sosa no comprendido dentro del ámbito del artículo 1 de la Ley 15.848. (...).”

27.10.2008. Presidencia de la República. *“Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia Doctor Jorge Ruibal Pino. El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar a usted el presente, en respuesta al Mensaje N° 49/2008 referido a las actuaciones que se tramitan en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 7º Turno en autos “Musco Rodríguez Isadora, Chaves Musco, Valentina – denuncian – Ficha 88-*

217/2008”. Remite “Exhorto” remitiéndole las presentes actuaciones con la Resolución del Poder Ejecutivo del día de la fecha por la cual se declara que el presente caso no se encuentra comprendido dentro de la hipótesis de caducidad de la pretensión punitiva del Estado establecida en el artículo 1º de la Ley 15.848. (...).”

27.02.2009. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 7º Turno. Oficio N° 017/7 a la Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz. Se solicita copia de los legajos relacionados con la desaparición de Ubagesner Chaves Sosa.

28.04.2009. Presidencia de la República. Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz. Se envía copia de legajo de Ubagesner Chaves de acuerdo a lo solicitado por el Oficio N° 017/7 del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de 7º Turno.

09.02.2010. Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de 7º Turno. La Jueza, Dra. Mariana Motta, dicta sentencia definitiva de Primera Instancia “BORDABERRY AROCENA, JUAN MARÍA – Diez delitos de homicidio muy especialmente agravados en reiteración real a título de coautor” IUE 1-608/2003. Se condena a Juan María Bordaberry “como autor de un delito de atentado contra la Constitución en reiteración real con nueve crímenes de desaparición forzada y dos crímenes de homicidio político, a la pena de treinta años de penitenciaría y quince años de medidas de seguridad eliminativas e inhabilitación absoluta de seis años y de su cargo los gastos de reclusión (...) en caso que correspondan.”

25.08.2010. Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de 7º Turno. La Jueza, Dra. Mariana Mota, junto con la Fiscal, Dra. Ana María Tellechea, ingresan a la Base Aérea Boiso Lanza para la realización de una inspección ocular que les permitiera reconocer los principales lugares de reclusión del predio militar.

08.10.2010. Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de 7º Turno. Son procesados con prisión los aviadores retirados José Uruguay Araujo Umpiérrez y Enrique Rivero por el delito de “homicidio político” previsto en el artículo 20 de la ley 18.026. Rivero fue procesado como autor material del asesinato y Araujo como co autor. La Fiscalía había solicitado también el procesamiento de otro militar, Alejandro López, sobre quien todavía no se ha tomado resolución.

09.11.2010. El ex comandante de la Fuerza Aérea Uruguay, Tte. Gral. Aviador (R) Enrique Bonelli, comparece como testigo ante la Jueza Penal de 7º Turno en el marco de la indagatoria penal por el asesinato de Ubagesner Chaves Sosa.

07.02.2011. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 7º Turno. Luego de haber sido recurrido el auto de procesamiento, por resolución número 108, se franqueó la alzada para ante el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 3er. Turno.

06.10.2011. Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 3er. Turno. Se mantuvo la sentencia recurrida (el auto de procesamiento), continuando con las siguientes etapas procesales.

00.00.2012.El Ministerio Público (Fiscalía Letrada en lo Penal de 5º Turno) solicita: “Se condene a Enrique Ribero y Juan Uruguay Araújo Umpiérrez como autor y coautor respectivamente responsables de un delito de **HOMICIDIO POLÍTICO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO POR LAS GRAVES SEVICIAS, EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON UN DELITO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ESPECIALMENTE AGRAVADO** en calidad de coautores, a las penas de 25 (veinticinco) años de penitenciaría para el primero y 18 (dieciocho) para el segundo de los nombrados, con descuento del tiempo de preventiva sufrida (...).”¹¹

¹¹ Observatorio Luz Ibarburu de seguimiento de las denuncias penales por violaciones a los derechos humanos.http://www.observatorioluzibarruru.org/media/uploads/dictamen_Fiscal_Corte_casacion_chavez_sosa_web_.pdf

08.08.2012. Sentencia definitiva de primera instancia, autos caratulados RIBERO UGARTAMENDIA, ENRIQUE; ARAÚJO UMPIÉRREZ, JOSÉ URUGUAY – Homicidio político, autor y co autor respectivamente: *“FALLO: Condenando a ENRIQUE RIBERO UGARTEMENDIA como autor y a JOSÉ URUGUAY ARAÚJO UMPIÉRREZ como coautor de un delito de homicidio muy especialmente agravado, calificado como crimen de lesa humanidad, a la pena de diecinueve y diecisiete años de penitenciaría, respectivamente (...).”*

07.05.2014. Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 3er. Turno. Sentencia nro. 105.

00.00.2014. La defensa de los encausados interpone recurso de Casación contra la sentencia nro. 105 del Tribunal de Apelaciones, elevándose los autos a la Suprema Corte de Justicia.

19.08.2014. La Suprema Corte de Justicia confiere vista al Fiscal de Corte.

15.09.2014. La Fiscalía de Corte entiende que *“corresponde desestimar el recurso de Casación en vista ya que los motivos invocados para sostener que se ha incurrido en infracción o errónea aplicación del derecho no son de recibo (...).”* Vuelve a la Suprema Corte de Justicia.

Reparación patrimonial del Estado

00.11.1987. Juzgado Letrado de Primera Instancia de lo Contencioso Administrativo de 1er. Turno. "Isidora Musco Rodríguez de Chaves y otra c/Estado (Ministerio de Defensa Nacional). Reparación patrimonial". F. P/91/87. Archivo Año 1991 N° 352.

01.02.1988. Ministerio de Defensa Nacional. El Estado plantea la defensa de caducidad contra la acción de reparación patrimonial instaurada.

22.03.1988. Juzgado Letrado de lo Contencioso Administrativo de 1er. Turno. Isidora Musco Rodríguez de Chaves contesta la excepción de caducidad interpuesta por el representante del Estado y solicita que se rechace la misma, ordenando la contestación de la demanda oportunamente planteada.

13.04.1988. Juez Letrado de Primera Instancia de lo Contencioso Administrativo. Resolución N° 788: Rechazar la excepción de caducidad opuesta, mandar contestar derechamente la demanda y condenar a la excepcionante en las costas del incidente.

02.05.1988. Ministerio de Defensa Nacional. El Estado interpone el recurso de reposición y, subsidiariamente el de apelación, contra la sentencia dictada y que se acoja la excepción de caducidad interpuesta.

04.08.1988. Juzgado Letrado de lo Contencioso Administrativo de 1er. Turno. Se remiten los autos al Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 2do. Turno.

27.12.1988. Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 2° Turno. Resolución N° 399: Confirma la resolución en examen y devuelve los autos al Juzgado Letrado de Primera Instancia.

09.03.1989. Juzgado Letrado de lo Contencioso Administrativo de 1er. Turno. Cúmplase la resolución.

24.04.1989. Ministerio de Defensa Nacional. Contestación a demanda del señor Juez Letrado de lo Contencioso Administrativo: Niega los hechos y solicita se falle desestimando la demanda con imposición de las máximas cargas procesales para la parte actora.

23.05.1989. Juzgado Letrado de Primera Instancia de lo Contencioso Administrativo N° 91. Isidora Musco presenta pruebas y testigos.

07.06.1989. Juzgado Letrado de Primera Instancia de lo Contencioso Administrativo. Libra oficios solicitando información al Supremo Tribunal Militar, Ministerio de Relaciones Exteriores y Cámara de Representantes.

05.04.1990. Juez Letrado de Primera Instancia de lo Contencioso Administrativo. Alegato de la demandante.

10.05.1990. Juez Letrado de Primera Instancia de lo Contencioso Administrativo. Alegato del demandado.

01.06.1990. Fiscal Nacional de Hacienda. No tiene observaciones que formular al procedimiento seguido en autos.

30.07.1990. Juzgado Letrado de Primera Instancia de lo Contencioso Administrativo. Por Oficios Nos. 370 y 371: a) Ofíciase al Supremo Tribunal Militar para que eleve a esta Sede todos los antecedentes sobre la detención y sometimiento a la justicia Militar respectiva de Ubagesner Chaves Sosa; b) Solicítese a la Presidencia de la Cámara de Representantes, por intermedio de la Suprema Corte de Justicia, el envío del informe (Carpeta 24 de 1985) de la Comisión Investigadora de dicha Cámara sobre las situación de personas desaparecidas.

03.05.1991. Juzgado Letrado de Primera Instancia de lo Contencioso Administrativo. Las partes solicitan la suspensión de los procedimientos.

03.05.1991. Juzgado Letrado de Primera Instancia de lo Contencioso Administrativo. Se suspenden los procedimientos por un plazo de 60 días.

28.06.1991. Se suscribe transacción entre las partes de varios juicios en trámite por reparación ante el Estado (Ministerio de Defensa Nacional).

18.10.1991. El Juez Letrado de Primera Instancia de lo Contencioso Administrativo, Dr. Pedro Keuroglan homologa la transacción conforme a los términos celebrados.

Informe de la Comisión para la Paz. (2003)

Anexo 3.1

10.04.2003. *“Con relación a las denuncias correspondientes a ciudadanos uruguayos (ANEXO N° 3), las conclusiones de la COMISIÓN son las siguientes:*

a) Considera confirmadas 26 denuncias -3 anteriores incluso a junio de 1973 y 23 posteriores-, en función de que existen elementos de convicción coincidentes y relevantes que permiten asumir que las personas que se individualizan en ANEXO N° 3.1 fueron detenidas en procedimientos no oficiales o no reconocidos como tales, fueron sometidas a apremios físicos y torturas en centros clandestinos de detención y fallecieron, en definitiva, sea como consecuencia de los castigos recibidos -en la enorme mayoría de los casos- o como consecuencia directa de actos y acciones tendientes a provocar su muerte en algún caso excepcional.

1. La COMISIÓN PARA LA PAZ considera confirmada la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano uruguayo UBAGESNER CHAVES SOSA (C.I. N° 1.150.711), porque ha recogido elementos de convicción coincidentes y relevantes que permiten concluir que:

a. Fue detenido, el día 28 de mayo de 1976 a las 17 horas, frente a la calle Vaimaca N° 1280.

b. Fue trasladado a la Base Aérea de Boiso Lanza y recluido en la perrera de dicha unidad, sometiéndole a torturas.

c. En la noche del 10 al 11 de junio de 1976, durante un intervalo de la tortura, comenzó a respirar con dificultad y falleció. Pocos minutos después, cuando arribó el médico, constató su deceso, al parecer a consecuencia de una falla cardíaca.

d. Para ocultar su deceso, se fraguó la falsa versión de que se había fugado el 8 de junio de 1976.

2. Sus restos -según la información recibida- habrían sido primero enterrados en un lugar no especificado y después exhumados a fines del año 1984, incinerados y tirados al Río de la Plata. ”

Informes de las Fuerzas Armadas al Presidente de la República (2005)

08.08.2005. “Comandante en Jefe del Ejército. Informe de la Comisión Investigadora sobre el destino final de los 33 ciudadanos detenidos en el período comprendido entre el 27 de junio de 1973 y el 1º de marzo de 1985.

Anexo N° 1. Referente a las actuaciones relacionadas con la búsqueda de información de los ciudadanos denunciados como desaparecidos hasta la fecha, y luego de analizada, se arribó a las conclusiones que a continuación se detallan para cada uno de los siguientes casos:

24. Ubagesner Chávez Sosa y José Arpino Vega
Investigación a cargo de la Fuerza Aérea Uruguaya”

08.08.2005. “Comando General de la Armada. OF. COMAR N° 217/08/VIII/05. Extracto de la información existente en los archivos de la Armada Nacional respecto a los 26 casos confirmados de personas detenidas desaparecidas en el Uruguay de acuerdo al Informe de la Comisión para la Paz.

CHAVEZ SOSA Ubagesner

05/11/90 Figura como desaparecido en Uruguay el 28/05/76, denuncia radicada a SERPAJ ante la comisión. Personas de civil lo detuvieron (Com. Invest. Parlam. sobre violación a los DDHH 1985).”

08.08.2005. “Fuerza Aérea Uruguaya. Comando General. Base Aérea “Cap. Boiso Lanza”. Asunto: Cumplimiento del artículo 4º de la Ley N° 15848 de 22 de diciembre de 1986.

0503023 0281 (S).

Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay

Dr. Tabaré Vázquez

Presente.

De mi mayor consideración:

Cúmpleme elevar a Usted las averiguaciones llevadas a cabo, en relación a lo ocurrido con los detenidos desaparecidos, en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de junio de 2005.

La información aportada es con referencia a las personas detenidas desaparecidas, Sr. José Arpino Vega y Ubagesner Chavez (sic) Sosa, así como también la relacionada con las operaciones aéreas en que se transportaron personas desde la ciudad de Buenos Aires en la República Argentina con destino al Aeropuerto Internacional de Carrasco en nuestro país.

Saluda a Usted atentamente.

El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Tte. Gral. (Av.) Enrique A. Bonelli. (Firma)

CHAVEZ SOSA, UBAGESNER

De acuerdo a la información obtenida, fue detenido el 28 de mayo de 1976, a las 17.00 horas, en la calle Vaimaca frente al N° 1280, siendo trasladado a la entonces Unidad de Servicios de Aeródromo “Cap. Boiso Lanza”.

El Sr. Ubagesner Chavez Sosa, fue sometido a apremios físicos durante el interrogatorio, falleciendo posteriormente durante la noche del 1 o del 2 de junio de 1976.

Ocurrido el hecho, la intención fue entregar el cuerpo a los familiares, pero al no poder presentar un certificado de defunción, se procedió a montar un operativo simulando su fuga y sepultando con cal el cadáver en una chacra, sito en Camino de las Piedritas correspondiente a la Seccional Judicial N° 7 del Departamento de Canelones, próximo a la ciudad de Pando; predio que estaba en custodia de las Fuerza Aérea, cuyas fotografías aéreas se agregan mediante ANEXO A.

Con relación al supuesto lugar del entierro, éste se encontraría en la huella de entrada, aproximadamente entre quince y veinte metros de la portera y a un metro de profundidad.

No existe en este caso información referente a que el cadáver haya sido exhumado, incinerado y arrojados sus restos al Río de la Plata.”

Declaratoria de ausencia por Desaparición Forzada

14.09.2005. Poder Legislativo. Asamblea General. Se aprueba la Ley N° 17894: “*Declárense ausentes por causa de desaparición forzada, a las personas cuyo desaparecimiento dentro del territorio nacional resultó confirmado en el Anexo 3.1 del Informe Final que produjo la Comisión para la Paz.*”

Solicitud de informes a la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Equipo de historiadores